

A C T A N° 1 8 6 6

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve / horas del día dos de setiembre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal / de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Carlos Gerardo González, los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll, Jorge Talagañis/ Urquiza y Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, para considerar: PRIMERO: Poder / Ejecutivo remite fotocopias Decretos N°s. 1084 y 1085/92 s/Promulgación/ Leyes N°s. 1007 y 1009 s/supresión Juzgados de Paz de Mayor Cuantía y Código de Procedimiento del Tribunal de Familia. Vistos los Decretos N°s./ 1084/92 y 1085/92, mediante los cuales se promulgan las Leyes N°s. 1007/ y 1009, que determinan la supresión de los Juzgados de Paz de Mayor Cuantía como así también la absorción de la competencia de dichos Juzgados / por otros de distinto fuero; además de la implementación del nuevo Código de Procedimientos en materia de Familia. Que a fin de evitar perjuicios a litigantes y profesionales en la instrumentación del cambio de // competencia de los Juzgados que menciona la Ley N° 1007/92, resulta conveniente aplicar la disposición establecida en el Art. 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en función del Art. 3° de la Ley N° 1007/92, / posibilitando que el cambio operado a partir de la citada ley, se materialice en la faz práctica una vez asumidos los Jueces titulares de los / nuevos Juzgados a implementarse. Por todo lo cual, ACORDARON: Tener presente la promulgación de las Leyes N°s. 1007 y 1009. De conformidad al / Art. 159 de la Ley Orgánica Judicial y en función del Art. 3° de la Ley/ N° 1007, disponer que el cambio de competencia que allí se dispone, se / instrumente a medida que asuman jurisdicción los Jueces que corresponda. Respecto al Código de Procedimientos en materia de Familia, publíquense/ la cantidad de cincuenta (50) ejemplares para su oportuna distribución./ SEGUNDO: Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dra. Telma Carlota Bentancur s/pedido días de FERIA adeudados (Nota N° 4445/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia presentada por la magistrada de mención en el epígrafe, por la cual solicita / la concesión de las licencias compensatorias de las Ferias Judiciales no usufructuadas por razones de servicio -catorce (14) días de la de invierno de 1991 y cuarenta (40) días de la Ordinaria de 1991- atento al infor

///..

//me de Secretaría respecto a la ampliación de plazos para dictar sentencia que le fuera concedida (Acuerdo N° 1864, punto 10°), ACORDARON: / No hacer lugar a la concesión de las licencias solicitadas en la fecha / indicada por la señorita Juez Dra. Telma Carlota Bentancur y facultar a / Presidencia a su concesión salvado el impedimento. TERCERO: Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento de Magistrados. Visto el Anteproyecto de Ley y / Exposición de Motivos adjuntos, por los cuales se pone a consideración / de la Honorable Legislatura Provincial un proyecto que comprende la conformación de los Jurados de Enjuiciamiento para magistrados y funcionarios incluidos en el Art. 172° de la Constitución Provincial, ACORDARON: 1°) Aprobar el anteproyecto de ley adjunto el que con la respectiva exposición de motivos pasa a formar parte del presente. 2°) Remitir el mismo a la Honorable Legislatura Provincial para su oportuno tratamiento, con conocimiento al Poder Ejecutivo Provincial. CUARTO: Defensores Oficiales Dres. Liborio Carlos Leguizamón y Claudia Carbajal Zieseniss y Defensores de Pobres y Ausentes Dras. Silvia G.Córdoba y Alicia A. de Monzón s/pedido de traslado de las Oficinas a otro Edificio (Nota N° 4410/92-Sec. Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, presentada por los funcionarios de mención en el epígrafe, mediante la cual solicitan se contemple la posibilidad del traslado de las oficinas de los mismos a otro edificio, señalando los inconvenientes del edificio en que están actualmente ubicados, atento lo cual, ACORDARON: Tener presente. QUINTO: Juez de Paz de Mayor Cuantía N° 2 Escribana Célica Elena Amado Cattáneo de Rave s/pedido días de Ferias adeudados y adelanto de la Ordinaria de 1992 (Nota / N° 4443/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia mediante la cual la magistrada de mención solicita se le concedan treinta y nueve (39) // días de licencia y permiso para ausentarse de la jurisdicción en viaje / al exterior, peticionando que la misma se impute a los días de Feria adeudados y en su caso, adelanto de la ordinaria del año en curso; y considerando: que del informe de Secretaría surge que a la presentante se / le adeudan veintidos (22) días de licencia correspondientes a las Ferias Ordinaria de 1991 y de julio del año en curso, por lo que atento a las / razones expresadas deviene procedente conceder los restantes días como / adelanto de la Feria Judicial ordinaria de 1992. Por ello, ACORDARON: //

///..

//.Conceder a la Escribana Célida Elena Amado Cattáneo de Rave la licencia interesada del 8 del corriente hasta el 16 de octubre próximo, imputándose veintidos (22) días a las Ferias adeudadas correspondientes a / la Ordinaria de 1991 y de julio del año en curso, y los restantes diecisiete (17) días como adelanto de la Feria Judicial Ordinaria correspondiente al presente año. Tome razón Secretaría de Superintendencia a sus efectos. SEXTO: Juez a cargo del Juzgado de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Daniel Ricardo Barrere s/pedido autorización / para asistir al "Primer Seminario Latinoamericano de Derecho de Menores (Nota N° 4376/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de referencia, mediante la cual el magistrado mencionado solicita autorización para asistir al "Primer Seminario Latinoamericano de Derecho de Menores", a realizarse en la ciudad de Rosario-Santa Fe-, durante los días 16 al 19 // del corriente mes y año, ACORDARON: Conceder la autorización interesada, para concurrir al evento de referencia. SEPTIMO: Auxiliar Ayudante / Gladys Evelyn Morel de Rodríguez s/pedido incorporación al Escalafón // "Administrativo" (Nota N° 4353/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota mencionada por la cual la agente de figuración en el epígrafe solicita se contemple la posibilidad de su incorporación al agrupamiento "Administrativo"; atento a lo informado por Secretaría y a lo dispuesto en el punto/ 3° del Acuerdo N° 1816, ACORDARON: Autorizar a la agente Gladys Evelyn/ Morel de Rodríguez a rendir examen en la fecha determinada por Resolución N° 161/92. OCTAVO: Presidente de la Sala II del Tribunal del Trabajo Dra. Néliida E. Gómez de Cabrera s/pedido de personal (Nota N° 4396/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota aludida, por la cual la titular de la dependencia de figuración en el epígrafe solicita que se cubran los cargos administrativos que quedaron vacantes como consecuencia del traslado y bajas de personal de esa dependencia, atento lo cual, ACORDARON: / Facultar a Secretaría a convocar a dos (2) aspirantes de la lista de orden de mérito -según corresponda- confeccionada conforme Resolución de/ Presidencia N° 112/92 (Sup.) y aprobada por Acuerdo N° 1860, punto 1°, / a los fines de su contratación hasta el 31 diciembre del corriente año, con una remuneración equivalente al cargo de Auxiliar de Segunda del Escalafón "Administrativo", con más las asignaciones y bonificaciones que

//.les corresponda, autorizándose a Presidencia a suscribir el pertinente contrato, una vez cumplimentados los trámites previos a la incorporación. NOVENO: Presidente del Excmo.Tribunal de Familia Dra.Stella Maris Zabala de Copes eleva Acta N° 2/92 s/pedido nombramiento profesionales/ para integrar equipo técnico (Nota N° 4492/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia y el Acta N° 2/92 que se adjunta; atento a los términos de la misma, ACORDARON: Afectar provisoriamente al personal que integra el equipo técnico del Juzgado de Primera Instancia de Menores al/ Excmo.Tribunal de Familia, en la forma solicitada. DECIMO: Informe de / Presidencia sobre licencias concedidas (conf.Acuerdo N° 1812, punto /// 14°). En este estado el señor Presidente informa respecto de las licencias concedidas durante el mes de julio del corriente año, de conformidad a las facultades conferidas por Acuerdo N° 1812, punto 14°: Licencia por Maternidad-1ra.Parte: a la Oficial Ana Mabel Samaniego de Vera; a la Oficial Auxiliar Hermelinda Gómez de Vera y a la Auxiliar de Segunda // Margarita R.Fernández de Pérez; Segunda Parte: a la Dra. Ana M.Brunel de Antinori; por razones de salud-Art.23°: a la Dra. Rossanna C.Basanese/ de Jiménez, a la Dra. Elba González de Taire, a la Licenciada María Rosa Montaldo, al Ayudante Walter D. Araoz, al Auxiliar Ayudante Edgardo/ N.Morel, al Auxiliar Principal de Primera Florencio Guanes, a la Auxi- / liar Mayor de Primera Ramona Avalos de Rolón, al Oficial Ayudante Eduar- do Ríos y a la Auxiliar Ayudante Gladys E.Morel de Rodríguez; justifica- ción de inasistencias-Art.28°: a la Oficial Mayor Julia B.Aranda de /// Francia y a la Auxiliar Mayor de Primera Ramona Avalos de Rolón; por Ma- trimonio: al Ayudante Carlos Hugo Sigel; por FERIA Judicial Ordinaria-/ Año 1990: al Auxiliar Técnico de Segunda Antonio Luis Mengual; Año 1991: a la Oficial María Concepción V.Gastiaburo; Julio 1992: a la Escribiente Mayor Elvia González Genes de Fretes, a la Escribiente Rosalía Váz- / quez de Favatier, al Auxiliar Técnico de Segunda Antonio L. Mengual y / al Auxiliar Mayor Técnico Agustín P. López; por emergencia hídrica (Clo- rinda): al Escribiente Humberto R. Carnero, al Auxiliar Carlos E.Coro- / nel, al Auxiliar de Segunda Carlos A. Meza y al Ayudante de Segunda /// Juan Ramón Giménez. Oído lo cual, ACORDARON: Tener presente. DECIMO PRI- MERO: Jefe de División Margarita Ramona Candia de Lezcano s/pedido auto

///..

//.rización p/asistir Curso Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial-Universidad del Nordeste-(Nota N° 4461/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto / la nota de referencia, mediante la cual la agente de mención en el epígrafe solicita autorización para ausentarse de sus tareas habituales // los días jueves desde las 13:00 horas y días viernes inclusive, a efectos de realizar un Curso práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas en la ciudad/ de Corrientes, estimando la duración del mismo en dos (2) meses aproximadamente, ACORDARON: Conceder la autorización solicitada, imputándose/ los días de duración del mencionado curso a la FERIA Judicial ordinaria del año en curso. DECIMO SEGUNDO: Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3 Dr. Rolando Alberto Cejas s/pedido FERIA Judicial Ordinaria año 1990. Visto la nota aludida mediante la cual el magistrado de mención, solicita se contemple la posibilidad de concedérsele las vacaciones no usufructuadas de la FERIA Judicial Ordinaria del / año 1990 y que por razones de servicio le fuera prorrogada o en su caso solicita el pago de la misma, ACORDARON: Conceder al Dr. Rolando Alberto Cejas la licencia solicitada y facultar a Presidencia a implemetar / la misma. DECIMO TERCERO: Presidente del Excmo. Tribunal de Familia Dra. Stella Maris Zabala de Copes s/pedido de personal (Nota N° 4401/92-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota de referencia, mediante la cual la titular / de la dependencia de mención en el epígrafe, solicita a este Tribunal / se afecte a dos agentes administrativos al Juzgado a su cargo, en virtud de encontrarse reducida la dotación de personal del mismo, por hallarse de FERIA compensatoria la agente Nelsi A. Venturini, en uso de licencia por maternidad la agente Hermelinda Gómez de Vera, con reducción horaria por razones de salud la agente Faustina Paredes Enciso y con beneficio por escolaridad, retirándose de sus tareas habituales a las 11:30 horas la agente Gladis González de Diaz; atento lo cual, y tratándose de ausencias transitorias y teniendo en cuenta asimismo lo resuelto/ con relación al traslado de la agente Nelsi A. Venturini y la no autorización de la reducción horaria a la agente Faustina Paredes Enciso, A- CORDARON: No hacer lugar a lo solicitado. DECIMO CUARTO: Modificación / punto 14° del Acuerdo N° 1851. Visto que por el punto Décimo Cuarto del

//Acuerdo N° 1851 se dispone expresamente el llamado a concurso cuando deban cubrirse las vacantes de Jefe de División, Oficial Superior de // Primera, Oficial Superior de Segunda y Jefe de Despacho. Que la medida/ no puede obstar a que, producida una vacante en alguno de los cargos // mencionados, y por razones de servicio, se pueda disponer el traslado / de un agente que detente alguna de dichas categorías a la nueva fun-/// ción, en tanto y en cuanto no ocasiona perjuicios al personal que se en- cuentra en algunas de dichas circunstancias, y por suponerse que la je- rarquía que se detenta lo habilita a cumplir las mismas funciones en o- tras dependencias. Por ello, ACORDARON: Modificar el apartado 15°) del/ punto 14° del Acuerdo N° 1851, disponiendo que el llamado a concurso // que allí se instrumenta, se realice sin perjuicio de las facultades de/ Presidencia de disponer la cobertura de alguna de las vacantes que allí se citan, mediante el pertinente traslado de algún personal de similar/ jerarquía, cuando por razones de servicio sea necesario cubrir la fun-/ ción en forma inmediata, llamando a concurso para cubrir el lugar de // quien es trasladado. DECIMO QUINTO: Estadísticas Trimestrales. Visto // las planillas de referencia, pertenecientes a las Secretarías del Supe- rior Tribunal, de las Cámaras de Apelaciones, del Tribunal del Trabajo, Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Mayor Cuantía de la Primera / Circunscripción Judicial, con asiento en esta Capital y El Colorado y / de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz de Mayor Cuantía de la Se- gunda y Tercera Circunscripciones Judiciales, con asiento en Clorinda y Las Lomitas, respectivamente, correspondientes al período abril-junio / del corriente año, ACORDARON: Tener presente, pasar a los señores Minis- tros para su contralor y ordenar su agregación a los respectivos lega- jos. DECIMO SEXTO: Secretaría de Superintendencia informa sobre tardan- zas e inasistencias del personal de la Primera Circunscripción Judicial durante el mes de junio del corriente año. Visto el informe de referen- cia y atento a lo dispuesto por las Acordadas N°s. 120, punto 7° y 145, punto 1°, ACORDARON: 1°) Tardanzas: Descontar de los haberes de los a- gentes Nancy Mercedes A.Acosta de Malich, Jorgelina Alvarenga de Stechi na, Cristina Alcaráz de Sosa, Graciela I.Barberán de Tortore, Héctor // Martín Báez, Liliana Ramona E.Crocci de González, Myrian G.Dasso Wree /

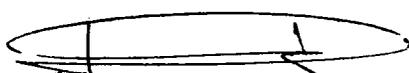
///..

//de Bordón, María R. Domínguez de Alvarenga, Aida E. Duré de Benítez, Hugo R. Espinoza, Plutarco S. Guzmán, Roberto Gon, Juan C. Gómez Alva-
renga, Celsa R. Garay de Roglan, Elba Giménez de Sabas, Nora Leguizamón/
de Portillo, Edgardo N. Morel, Félix E. Mareco, Carlos Machuca, Oscar /
Medina, Ramona M. del L. Morínigo, Julia Ojeda, Lucía Silvia C. Olivera,
Bonifacia Pelozo de Ferrari Uriburu, Josefina Penayo, Juana del C. Pare-
des de Prieto, Marcelino Pinto, Eugenio R. Rodríguez, Felicia Recalde, /
Hugo R. Rolón, Juan A. Rojas, María de los M. Villarreal de De Petre, Ce-
lina Vera de Décima y Cristina Zieseniss el importe correspondiente a /
la cuarta parte de su retribución diaria promedio; de los haberes de Ce-
lia Britez de Miño, Claudia Carbajal de Recalde, Hermelinda Gómez, Edith
M. Lima de Ferreira, Rosa M. Luque de Márquez, Carlos A. Palacios, María
Elisa Pérez, Ignacia Romero, Sonia E. Romero, Edgard Ramón Sánchez, Ma-
ría F. Sbardella de Odella y Pedro Omar Silva el importe correspondiente
a la mitad de su retribución diaria promedio y de los de Miguel A. Co-//
lla, Gladys González de Diaz, María E. García de Bogado, Luis A. Ortega, /
Teresita I. Padilla Tanco, Lylían E. Riego, Crescencia E. Vera, Humberto
E. Ayala, Rosa Guillen, Williard A. Medina, Eulalio Rodríguez y Myrian /
G. Schmidt de Balassi el importe correspondiente a un día de su retribu-
ción, sancionando además a los nombrados del octavo al décimo primer lu-
gar con apercibimiento y a la mencionada en último término con suspen-
sión de un día, medida que se efectivizará al día siguiente de su noti-
ficación. 2°) Inasistencias: a) Descontar de los haberes de los agente/
Max A. Berenfeld, María Reinalda Molina y Williard Andrés Medina el im-
porte correspondiente a un día de su retribución, sancionándolos además
con apercibimiento y de los haberes de María Elisa Pérez y Myrian G. Sch-
midt de Balassi el importe correspondiente a dos días de su retribu-///
ción, sancionándolas además con suspensión de un día, medida que se e-/
fectivizará al día siguiente de las respectivas notificaciones. b) San-
cionar con apercibimiento al agente Héctor Martín Báez por una inasis-/
tencia injustificada incurrida en el mes de referencia. DECIMO SEPTIMO:
Secretaría de Superintendencia informa sobre tardanzas e inasistencias/
del personal de la Primera Circunscripción Judicial durante el mes de /
julio del corriente año. Visto el informe de referencia y atento a lo /

//.dispuesto por las Acordadas N°s. 120, punto 7° y 145, punto 1°, A-//
CORDARON: 1°) Tardanzas: Descontar de los haberes de los agentes Héctor
M. Báez, Graciela I.Barberán de Tortore, Liliana E.R. Crocci de Gonzá-/
lez, Margarita Ramona Candia de Lezcano, Aida E.Duré de Benítez, Ramón/
Gilberto González, Gladis González de Diaz, Juan C.Gómez Alvarenga, Fe-
lipa del P. Medina, Teresita I.Padilla Tanco, Richard J.Quintana, Feli-
cia Recalde, Ignacia Romero, Myrian G.Schmidt de Balassi, Pedro Omar //
Silva, María de los M.Villarreal de De Petre, Rubén D.Palacios y Wi-///
lliard A.Medina el importe correspondiente a la cuarta parte de su re-/
tribución diaria promedio, sancionando además al nombrado en penúltimo/
término con apercibimiento y al mencionado en último lugar con suspen-/
sión de un día, medida que se efectivizará al día siguiente de su noti-
ficación; de los haberes de Laura Benítez de Iramaín, Oscar Medina,Luis
A. Ortega, Lylian E.Riego y María Rosa Thones el importe correspondien-
te a la mitad de su retribución diaria promedio y de los de Humberto E.
Ayala, Rosa Guillen y Plutarco Silvestre Guzmán el importe correspon-//
diente a un día de su retribución, sancionando además al nombrado en úl-
timo término con apercibimiento. 2°) Inasistencias: Descontar de los ha-
beres de los agentes Williard A. Medina, Teresita I.Padilla Tanco, Fede-
rico Armando Paniagua, María Rosa Thones y Humberto E. Ayala el importe
correspondiente a un día de su retribución, sancionando además a los //
nombrados del primero al cuarto lugar con apercibimiento y al menciona-
do en último término con suspensión de un día, medida que se efectiviza-
rá al día siguiente de su notificación; de los haberes de Francisco Ra-
món Barbolini y Griselda M.Alvarenga el importe correspondiente a dos /
días de su retribución, sancionando además al primero con apercibimien-
to y a la nombrada en último término con suspensión de un día, medida /
que se efectivizará al día siguiente de su notificación y de los de Ali-
cia Graciela Filip el importe correspondiente a cuatro días de su retri-
bución, sancionándola además con suspensión de un día, medida que se e-
fectivizará al día siguiente de su notificación. Todo lo cual dispusie-
ron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

SIGUEN LAS..///

//.FIRMAS.-



CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE



JORGE LAGUARDA
MINISTRO



ARIEL GUSTAVO BELL
MINISTRO



RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En uso de la facultad conferida por el Art. 167, inc. 3° de la Constitución Provincia, se pone a consideración de la Honorable Legislatura Provincial el presente proyecto que comprende la conformación de los Jurados de Enjuiciamiento y el procedimiento a desarrollarse cuando deba procederse al enjuiciamiento de magistrados y demás funcionarios del Poder Judicial, comprendidos en el Art. 172 de la Carga Magna Provincial.

Que precisamente en el curso de la reforma constitucional, se plasmó en el citado Art. 172 una distinta integración de los Jurados de Enjuiciamiento, reduciendo el número de legisladores e incorporando al Fiscal de Estado. Tal circunstancia de por sí justifica la reforma de la antigua Ley N° 389, que databa de febrero de 1984 y contemplaba una distinta integración, acorde con la ex-Constitución Provincial.

Es precisamente que obligados por las circunstancias de adecuar la ley respectiva al nuevo texto constitucional, resulta oportuno volcar en el nuevo proyecto las experiencias recogidas en la materia a nivel provincial y por otras legislaciones de distintos estados provinciales.

Es así que a partir del proyecto que se pone a consideración de vuestra honorabilidad, se instaura decididamente un trámite breve de recolección de pruebas mínimas que tiendan a mostrar la verosimilitud de la denuncia que se promueve, bien a petición del Procurador General -que actúa como Fiscal ante el Jurado- bien a propuesta del propio Jurado, con el inculcable objetivo de no abrir un jury de enjuiciamiento si no existen elementos serios y concordantes que otorguen alguna verosimilitud a la denuncia que se realiza. En el sistema anterior, el de la Ley N° 339, el Jurado debía merituar la denuncia con su sola y exclusiva presentación, ocasionando dificultades prácticas cuando la misma no resultaba clara y suficientemente fundada.

También como innovación, se prolonga el plazo en que puede transcurrir el juicio, a contar desde la admisión de la denuncia, salvando las dificultades que el plazo anterior de cuatro meses traía en la práctica. Igualmente y en concordancia con lo señalado, se establece expresamente que durante el tiempo en que el magistrado o funcionario se encuentra suspendido en sus funciones, no se le retienen sus remuneraciones, sal-

//vando la omisión de la legislación anterior que daba lugar a diver-/
sas interpretaciones. Obvio resulta afirmar que tal previsión, se funda/
en el principio de inocencia que dimana del Art. 18 de la Constitución /
Nacional.

Finalmente se mantienen inalterables los principios generales que rigen/
la materia, es decir, oralidad, inmediatez, audiencias continuadas, i-//
rrestricda defensa en juicio, publicidad y sanciones para el denunciante
malicioso o quien obstaculiza el normal desarrollo del juicio.

Que así se pone a consideración de vuestra honorabilidad el presente pro-
yecto de ley, absolutamente necesario en cuanto tiende a cubrir un vacío
legal originado en la distinta composición que la Constitución Provin-//
cial otorga a los Jurados de Enjuiciamiento, lo que hace inaplicable la/
anterior Ley N° 389/34.-

ANTEPROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE MAGISTRADOS

ARTICULO 1°: El enjuiciamiento de los magistrados y funcionarios judiciales, conforme al Art. 172 de la Constitución Provincial, se regirá por la presente Ley.

ARTICULO 2°: El Jurado que tendrá a su cargo el enjuiciamiento estará integrado conforme a lo previsto en el ART. 172 de la Constitución Provincial.

Al comienzo de cada año judicial, el Concejo Profesional de la Abogacía confeccionará la lista de abogados de la matrícula, con residencia efectiva en la Provincia y que reúnan las condiciones que establece el Art. 162 de la Constitución Provincial, de los cuales se sortearán, en cada caso que sea necesario, los dos que correspondan para la integración del Jurado. El sorteo será efectuado por el Superior Tribunal de Justicia, de la lista confeccionada en los términos del presente artículo.

La Honorable Legislatura Provincial, deberá designar en el primer mes de sesiones ordinarias, y respetando la composición que establece el Art. 172 de la Constitución Provincial, a los tres diputados/titulares y tres suplentes que deban integrar los Jurados de Enjuiciamiento que se formen durante ese año. Esta integración tendrá validez durante el período de receso legislativo subsiguiente.

ARTICULO 3°: Ante el Jurado de Enjuiciamiento actuará como Fiscal, el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia. Si éste fuera recusado, se excusare o por cualquier otro motivo se encontrare impedido de intervenir, será reemplazado por su subrogante legal. En caso de ser necesario un Defensor Oficial, lo será el Defensor Oficial de Cámara.

ARTICULO 4°: Actuará como Secretario del Jurado, aquel del Superior Tribunal de Justicia que designe el Presidente del Jurado, quien deberá afectar asimismo el personal judicial que considere necesario para el buen funcionamiento del Jurado. Los empleados afectados/

///..

//.al Jurado, percibirán por tal motivo un adicional equivalente al 30% de su remuneración mensual habitual.

ARTICULO 5°: Si el Presidente del Superior Tribunal de Justicia se encontrare impedido, fuera recusado o se excusare, será /// reemplazado por su subrogante legal.

ARTICULO 6°: El Jurado tendrá su asiento en la ciudad capital de la // Provincia.

ARTICULO 7°: El Presidente del Jurado de Enjuiciamiento intervendrá en las causas que se inicien hasta la total terminación de / las mismas, aunque se hubiese renovado la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Del mismo modo, una vez iniciada la etapa oral y pública del juicio, los legisladores intervendrán hasta la finalización del / mismo y participarán en el dictado de la sentencia correspondiente, salvo que cesen en sus mandatos, en cuyo caso deberán ser reemplazados por / sus suplentes. Los abogados sorteados intervendrán hasta el dictado de / la sentencia.

ARTICULO 8°: Si el Fiscal de Estado se encontrare impedido, fuere recusado o se excusare, será reemplazado por quien le corresponda subrogarlo de acuerdo a la organización interna de la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 9°: El ser miembro del Jurado de Enjuiciamiento es irrenunciable y constituye una carga pública, al igual que la función de Secretario del Jurado, no da derechos a remuneración, adicional / u honorarios.

La excusación para integrar el Jurado, deberá fundarse en las causales previstas en el Art. 48 del Código de Procedimientos en materia Penal, y serán resueltas por el propio Jurado en la primera audiencia.

La negativa infundada a integrarlo o ausencia injustifica

///..

//das a sus deliberaciones será penada con una multa de hasta el 20% / por cada inasistencia, calculada sobre la remuneración regular y permanente percibida por un Ministro del Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 10°: Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, el Procurador General que actúe como Fiscal y el Secretario del Jurado, podrán ser recusados. Son causales de recusación las mencionadas en el Art. 48° del Código de Procedimientos en materia Penal, y deberán // plantearse en la primera presentación que efectúa el denunciado.

ARTICULO 11°: Deducida la recusación, será resuelta por los miembros / del Jurado que no se encuentren comprendidos en ella, // previa vista al o a los recusados, pudiendo abrir a prueba el incidente de recusación, si lo considera necesario.

ARTICULO 12°: Promovida la recusación, el Jurado tendrá diez (10) días hábiles para resolver, paralizándose en el interín las / actuaciones del principal. Si la causal invocada fuera manifiestamente/ inadmisibile, el recusante podrá ser multado de conformidad al Art. 9° / in-fine de esta Ley.

ARTICULO 13°: Toda persona capaz podrá denunciar a un magistrado o funcionario judicial ante el Superior Tribunal de Justicia, por existir una causal de remoción prevista en los Arts. 172 y 173 de / la Constitución Provincial.

ARTICULO 14°: Si hubiere más de una denuncia contra un magistrado o funcionario judicial, se acumularán y sustanciarán conjuntamente, si su estado lo permite.

ARTICULO 15°: La denuncia será presentada por escrito, con firma de letrado, ante la Secretaría Administrativa del Superior // Tribunal de Justicia.

Deberá contener los datos personales, domicilio real y / constituido, relación clara y precisa de los hechos en que se funda, // mención de la causa legal de remoción, deberá indicar la prueba en que/ se funda, la cual, en su caso, deberá presentar en el mismo acto si estuviere en supoder.

ARTICULO 16°: El Presidente del Superior Tribunal de Justicia hará ratificar en su presencia y en el término de veinticuatro (24) horas la denuncia formulada. Si no fuere ratificada o el denunciante no compareciere, habiendo sido notificado en legal forma, se tendrá a la denuncia por no formulada y se dispondrá su archivo.

ARTICULO 17°: Ratificada la denuncia, se dará vista de la misma al señor Procurador General por el término de tres días, quien podrá solicitar en su caso ampliación de la denuncia, aclaración de conceptos de la misma o señalar su manifiesta inadmisibilidad.

Si encontrare mérito para la denuncia, podrá solicitar / medidas preliminares de prueba.

ARTICULO 18°: Producido el dictámen del Procurador General, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, convocará a los // miembros del Jurado, dentro del término de quince días, quienes evaluarán los términos de la denuncia y las medidas propiciadas por el Procurador General.

Si se desestimare la denuncia por infundada o maliciosa, podrá aplicarse al denunciante una multa de hasta el 20% de la remuneración calculada en la misma forma que el Art. 9°, la cual será soportada solidariamente con el letrado patrocinante.

Si para una mejor comprensión de la denuncia, fuere necesario realizar medidas preliminares de prueba o así lo hubiese solicitado el Procurador General, las mismas deberán disponerse taxativamente / por el Jurado y diligenciarse por el Presidente en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las prórrogas que autorice el Jurado cuando circunstancias extraordinarias así lo determinen.

ARTICULO 19°: Las medidas preliminares de prueba previstas en el artículo anterior, no tendrán limitación en cuanto a su naturaleza y modo de producción, pero en todos los casos deberán notificarse al denunciado y al Procurador General, al solo efecto de tomar conocimiento de las mismas.

ARTICULO 20°: Cumplimentadas las medidas previstas en el artículo anterior, y si en función de su resultado, se decidiese dar/

///..

//curso a la denuncia promovida, el magistrado o funcionario denunciado quedará suspendido en el cargo mientras dure la tramitación del juicio. La suspensión en el cargo no implica el cese en el pago de su remuneración. En caso de necesidad, podrá el Jurado tomar contra el acusado las medidas de seguridad que estime necesarias.

ARTICULO 21°: Si se hiciere lugar a la formación de causa, se dará // vista al Fiscal, quien podrá formular acusación y ofrecer la prueba en el término de diez (10) días, pudiendo prorrogarse el término por cinco (5) días más.

ARTICULO 22°: En todos los casos, las pruebas producidas en función / de lo autorizado por los Arts. 18 y 19, deberán ratificarse en el Plenario.

ARTICULO 23°: En el caso de no formular acusación, el Jurado procederá al sobreseimiento de la causa y el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 24°: Si la denuncia comprendiera más de un hecho, y el Procurador General acusare sólo por uno de ellos, se proseguirá la causa en función del hecho por el que se acusa.

ARTICULO 25°: De la acusación fiscal se dará traslado al denunciado // por igual término y con similar derecho a la misma prórroga, a fin de que conteste los cargos y ofrezca las pruebas. Si éste/ no compareciere o compareciendo se negare a evacuar el traslado correspondiente, se designará un Defensor Oficial en los términos del Art.3°, y a partir de la aceptación del cargo se computarán los términos que se aluden en el presente artículo.

ARTICULO 26°: Cumplidos los trámites de contestación y ofrecimiento de pruebas para el debate, el Presidente del Jurado dictará en un plazo no mayor de cinco (5) días la correspondiente providencia / de pruebas.

ARTICULO 27°: El Presidente podrá practicar de oficio, con citación de los interesados o a petición de éstos, las diligencias / que fueran imposibles cumplir en la audiencia de debate y recibir las /

//.declaraciones o informes de las personas que no puedan presumiblemente concurrir al juicio oral. Para ello dispondrá de un plazo de hasta / veinte (20) días.

ARTICULO 28°: Las personas que se hallen comprendidas en el Art. 227 / del Código de Procedimientos en materia Penal, podrán de clarar mediante oficio, bajo juramento, salvo que decidan comparecer // personalmente, renunciando a dicha prerrogativa. En caso de declarar me diante oficio, el mismo deberá estar completamente diligenciado dentro/ del plazo previsto en el Art. 27 de esta Ley.

ARTICULO 29°: Practicadas las actuaciones previas, el Presidente del / Jurado fijará día y hora para el debate, cuya iniciación deberá tener lugar en un plazo no mayor de diez (10) días, ordenando la citación de las personas que deban intervenir como peritos o testigos,/ bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

El magistrado o funcionario acusado podrá ser defendido/ por uno o más letrados pero la incomparesencia de éstos no postergará / ni suspenderá el juicio.

ARTICULO 30°: El debate será oral y público. Sin embargo el Jurado re- solverá aún de oficio, que total o parcialmente tenga lu gar a puertas cerradas, cuando así convenga por razones de moralidad u/ orden público. Esta disposición no riçe para los abogados inscriptos en la matrícula, quienes podrán concurrir a la sala aunque el juicio tenga lugar a puertas cerradas.

El juicio continuará en audiencias diarias hasta su ter- minación, pudiendo suspenderse por un término no mayor de diez (10) /// días, cuando circunstancias extraordinarias impidan su normal desarro- llo o hagan necesaria alguna diligencia exterior.

El Presidente dirigirá el debate, ejercerá en las audien- cias el poder de policía y disciplinario, pudiendo expulsar al infrac- tor y aplicarle una multa cuyo cálculo se efectuará conforme al Art. 9° in-fine, no admitiéndoselo más en la Sala. La expulsión de la Sala y no admisión futura del infractor, no podrá adoptarse contra los defensores del acusado.

///..

/.ARTICULO 31°: Abierto el debate se dará lectura de la acusación fiscal y de la defensa del imputado. Inmediatamente después y / en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares o incidentales, salvo que el Jurado resuelva hacerlo posteriormente, difiriendo su tratamiento de acuerdo convenga con el orden del proceso. La resolución que se dicte será leída en la audiencia e incluida/ en el acta.

ARTICULO 32°: Concluido el debate indicado en el artículo anterior el/ Presidente hará leer la parte sustancial de la prueba // que no se reciba en la audiencia. Posteriormente procederá al exámen de los testigos y peritos, y por último, del imputado. Puede disponer los/ cargos que sean necesarios.

Con la venia del Presidente, los vocales pueden formular preguntas a los testigos, peritos e imputado. Del mismo modo, pueden hacerlos los defensores y el Fiscal.

El Presidente puede rechazar las preguntas sugestivas o/ capciosas, medida que puede recurrirse ante los demás integrantes del / Jurado, que deben resolver en el mismo acto.

ARTICULO 33°: Si del debate resultare un hecho no mencionado en la acusación, el Fiscal podrá ampliarla. En tal caso, el Presidente informará al acusado que tiene derecho a pedir la suspensión de / la audiencia a efectos de preparar su defensa y ofrecer pruebas.

Cuando éste derecho sea ejercido, el Jurado suspenderá / el debate por un término que fijará prudencialmente, el cual no podrá / exceder de quince (15) días.

ARTICULO 34°: Terminada la recepción de las pruebas, el Presidente concederá la palabra exclusivamente al Fiscal y a la Defensa, pudiendo replicarse por una sola vez. En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar y una vez oído cerrará el debate.

ARTICULO 35°: El Secretario labrará acta del debate sobre la base de / la versión taquigráfica o fonoeléctrica. Firmarán todos/ los intervinientes. Si el acusado no quisiere hacerlo, el Secretario de

//jará constancia. Si por la voluminosidad de las actas, no pudieren / firmarse las actas en el mismo acto de finalización del debate, se convocará por Presidencia a una audiencia a ese sólo efecto.

ARTICULO 36°: Si el Jurado estimase de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin y la discusión quedará limitada al examen de aquellas. El Jurado podrá disponer de oficio las medidas para mejor proveer que estime pertinentes, previa notificación/ a las partes.

ARTICULO 37°: El Jurado sesionará siempre que tuviere "quorum" para ello, es decir, con un mínimo de cuatro miembros, salvo / para el desarrollo del debate y dictado de la sentencia, donde deberá / estar integrado por la totalidad de sus miembros. Los pronunciamientos/ se adoptan por mayoría de sus miembros presentes.

En la primera sesión que se convoque, el Secretario del/ Jurado deberá realizar el sorteo para determinar el orden de votación / de los miembros, preservando al Presidente para que en todos los casos/ vote en último término.

El Presidente podrá convocar todas las veces que resulte necesario, para resolver las cuestiones planteadas antes del inicio formal del Debate, sin perjuicio de fijarse dos o más días de sesión semanal.

ARTICULO 38°: El Jurado deliberará en sesión secreta y apreciará las / pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, pero / indicando pormenorizadamente los elementos de juicio en que se funda.

La sentencia será dictada en un término no mayor de quin- ce (15) días corridos. Si algún miembro desea adherirse a algún voto // precedente, deberá igualmente indicar las pruebas que considera decisivas.

De acuerdo con el voto de la mayoría, se redactará la // sentencia y se decidirán las demás cuestiones planteadas y que se hu// biesen postergado hasta el dictado del fallo. Deberá ser firmada por to dos los miembros, con aclaración de aquellos que efectúen disidencias /

///..

//.totales o parciales.

ARTICULO 39°: Una vez redactada y firmada la sentencia, se convocará a las partes para su íntegra lectura en sesión pública. Si la sentencia fuera condenatoria no tendrá otro efecto que disponer la / remoción del enjuiciado, pudiendo el Jurado declararle incapaz de ocu- / par cargo alguno de honor o a sueldo de la Provincia, sin perjuicio de / las responsabilidades civiles o criminales a que hubiere lugar.

Esta inhabilitación no podrá exceder de un plazo máximo / de diez (10) años.

Si la destitución se fundare en hechos que pudieren cons- / tituir delitos de acción pública se dará intervención a la justifica or- / dinaria.

Si fuese absolutoria, el Juez o funcionario se reintegra- / rá inmediatamente a sus funciones.

ARTICULO 40°: Contra el fallo sólo puede interponerse recurso de acla- / ratoria, dentro de las veinticuatro (24) horas de notifi- / cado. La lectura del fallo en la oportunidad prevista en el artículo an- / terior, se considera formal notificación.

ARTICULO 41°: Todo traslado, vista, resolución o dictamen fiscal que / no tenga plazo específico, deberá producirse en el térmi- / no de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 42°: Son aplicables supletoriamente las normas del Código de / Procedimientos en materia Penal.

ARTICULO 43°: En ningún caso el juicio podrá durar más de ocho (8) me- / ses, a contar desde que se decidió dar curso a la denun- / cia. En los períodos de ferias judiciales decretadas por el Superior // Tribunal de Justicia, dicho término se suspenderá.

Si transcurrido los ocho meses que se prevee en el pre- / sente artículo, no hubiere sentencia definitiva, se decretará la caduci- / dad del trámite, y quedará absuelto el acusado.

En el supuesto del Art. 32, dicho plazo se prorrogará // por el término que dure la suspensión dispuesta por el Jurado.

///..

/.ARTICULO 44°:Todas las providencias o resoluciones de mero trámite //
que fueren dictada por el Presidente, serán susceptibles
de ser recurridas en reconsideración ante el Jurado.

ARTICULO 45°: El fallo del Jurado deberá comunicarse al Poder Ejecutivo,
Poder Legislativo y Poder Judicial y publicarse en /
el Boletín Oficial. Del mismo modo, puede ordenarse su publicación inte-
gra en diarios de circulación en la Provincia, o de sus partes pertinen-
tes.

ARTICULO 46°: La ley de presupuesto en el anexo correspondiente al Po-
der Judicial autorizará una partida destinada a solven-/
tar cualquier gasto que origine el funcionamiento del Jurado de Enjui-/
ciamiento. Su monto será entregado por la Tesorería de la Provincia e /
ingresado en una cuenta especial individualizada por el número de esta/
Ley, a la orden del Presidente y el Secretario del Superior Tribunal de
Justicia. En la misma cuenta se depositará el importe de las multas que
aplique el Jurado.

ARTICULO 47°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.
